Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0147

RECHÁCESE el libelo, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, por tratarse de un juicio de menor cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que el valor del crédito perseguido, según la estimación dada por el reclamante y la literalidad del cartular, es de $50.000.000 (fl.2 archivo 2), cifra que está por debajo de los **$136.278.900.oo M/cte.** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 25/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 47 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP